

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de septiembre de 2022

Radicado No. 2019-00582

De conformidad con el inciso 2° y 4° del artículo 135 del CGP, se rechaza la petición de nulidad, por cuanto la irregularidad evocada, no se alegó en su debida oportunidad, máxime cuando el despacho efectuó el control de legalidad, sin que la parte demandada formulara reparo alguno.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 22 de septiembre de 2022

Radicado No. 2019-00582

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaría se ajusta a los lineamientos legales de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C.R. Baquero Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

CR